

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA.

E S. D.

Ref: 2019 – 176

Demandante: Liliana Mercedes Moreno Suarez

Demandado: Edgar Mancipe Garay

Asunto: Contestación Demanda.

SERGIO ANTONIO RUIZ DIAZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Tunja, con cedula de ciudadanía No.1.049.631.039 de Tunja y con Tarjeta Profesional No.318.380 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **EDGAR MANCIPE GARAY**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 9.535897 de Ventaquemada, residente en la mismo municipio, demandado en el proceso referido, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

MANIFESTACIONES A LAS PRETENSIONES

Manifiesto mi oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, porque no se existe daño alguno causado por parte del señor **EDGAR MANCIPE GARAY** a la señora **LILIANA MERCEDES MORENO SUAREZ** ni mucho menos a sus propiedades. Como consecuencia, solicito al Despacho disponer que la demandante sea condenada en costas y agencias en derecho, en razón a su falta a la verdad.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ

A causa de que los hechos en su numeración no coinciden o presenta errores en la subsanación de la demanda, me pronuncio a los mismos enunciándolos para evitar confusiones.

AL PRIMERO: “Se ubica en san José de Pare, (Boyacá), predio...” **ES CIERTO.**

AL SEGUNDO: “Al realizar previa vista al predio afectado...” **NO ES CIERTO.** De acuerdo al peritaje contratado por mi poderdante y realizado por la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS POR BOYACA S.A.S.**, quien se encuentra debidamente acreditada como auxiliar de justicia, quien se valió de experto en el tema a tratar, efectivamente la perito (Arq. **GINA CATALINA HIGUERA**) Atinente a la filtración de aguas residuales indico que lo primero que se

debe destacar es la distancia de los dos inmuebles en disputa; lo anterior, por cuanto, entre el predio de la señora Liliana Mercedes Moreno y el fundo del señor Edgar Mancipe Garay hay una distancia aproximada de 11.30 mts lineales y entre el sistema que recibe las aguas residuales y la construcción que presuntamente se ha visto afectada por este proceso, es de 26mts lineales aproximadamente aproximada según coordenadas identificadas en visita ocular y con el apoyo de herramientas como Google Maps y el Geo Portal del IGAC.

El segundo tópico (drenaje) se relaciona con la ubicación del pozo séptico, localizado en la propiedad del señor MANCIPE GARAY, el mismo cuenta con una tubería de drenaje por la parte sur occidental del predio, es decir adyacente a la vía que de Barbosa conduce a Santana desembocando en las siguientes coordenadas 6°01'24.2"N 73°32'52.3"W, esto es a más de 260mts lineales de la propiedad de la demandante en sentido opuesto a la ubicación e su vivienda la cual se implanta hacia el oriente.

Adicionalmente, se observa que el bien raíz de mi prohijado cuenta con una inclinación aproximada de 15% lo que de por gravedad conduciría las aguas en sentido **sur - norte**; sería tanto como afirmar que por la ubicación del pozo séptico, si existiera un eventual rebose de aguas en el pozo, la primera afectada sería la vivienda de propiedad del señor Edgar Mancipe; empero, haciendo una inspección de la parte frontal de la casa que sería la que recibiría el impacto de las aguas, la misma no presenta signos, manchas y/o oxidación propios de la humedad por filtración, aunado a que la misma tiene una antigüedad superior a los 6 años.

Adicional a esto la parte demandante, afirma filtraciones que existen filtraciones de agua a subsuelo, para tal afirmación en su momento debió presentar estudios especializados como el uso de trazadores para verificar concentraciones de agua, flujo dinámico de líquidos y acumulación de remanentes e aguas residuales en el sub suelo.

AL TERCERO: “También se encontraron árboles secados o...” **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE Y SUSTENTE COMO ES DEBIDO**, y de serlo que se pruebe que dicho acto fue realizado por mi representado.

AL CUARTO: “Igualmente se presentaron / presuntamente el hurto...” **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE Y SUSTENTE COMO ES DEBIDO**, igualmente advierte este defensor que dicha manifestación de ser cierta le compete otra jurisdicción (penal), por lo que no es de recibo en este proceso.

AL QUINTO: “Igualmente el demandado construyó...” **NO ES CIERTO**. De acuerdo al peritaje realizado con experto en el tema a tratar y el cual aporte como prueba: Delanteramente, se debe destacar que el “demandado” “no necesitaba autorización de la demandante para “construir ventanas hacia el predio de ella”, toda vez que la dependencia encargada para tal fin es la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de San José de Pare, por tanto se observa que en efecto existe la debida

licencia de construcción N° 05 del 12 de agosto de 2014. Sumado a lo anterior el aislamiento entre edificaciones teniendo en cuenta la metodología aplicada entre la relación altura – aislamiento cumpliría a cabalidad por tanto la misma debería ser un tercio de la altura lo que representa de dos a tres metros lineales y lo existe entre la ventana y el inmueble del demandante es de 11.30mts lineales.

AL SEXTO: “El señor EDGAR MANCIPE GARAY, construyo...” **NO ES CIERTO.** De acuerdo al peritaje realizado con experto en el tema a tratar y el cual aporte como prueba: Sobre el motivo de inconformidad aquí señalado, el mismo quedo ampliamente explicado en el punto segundo, sin que se observe afectación a la estructura de los predios ni filtración de aguas. (Menciona el proceso de enchape del pozo que hizo el cliente, para las supuestas filtraciones al subsuelo a partir de la visita de Corpoboyaca)

AL SEPTIMO: “Para el manejo de las aguas residuales...” **NO ES CIERTO.** Es repetitivo con el hecho sexto y su justificación es la misma.

AL OCTAVO: “Por inclinación de suelos, el agua del pozo...” **NO ES CIERTO.** Es repetitivo con el hecho sexto y su justificación es la misma.

AL NOVENO: “La estructura de la casa solar de la señora...” **NO ES CIERTO.** De acuerdo al peritaje realizado con experto en el tema a tratar y el cual aporte como prueba: Lo que tiene que ver con los análisis, el estudio de suelos y las especificaciones de construcción del pozo séptico son parámetros que debieron ser examinados y analizados previos a la expedición de la licencia de construcción, cuya revisión en el desarrollo de la obra está a cargo de la misma entidad.

AL DECIMO: La ingeniera ELVA MARLENY PEREIRA...” **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE Y SE SUSTENTE COMO ES DEBIDO.**

AL DECIMO PRIMERO: “Por petición de la demandante, se...” **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE Y SE SUSTENTE COMO ES DEBIDO.**

AL DECIMO SEGUNDO: “En el predio del demandado el pozo...” **NO ES CIERTO.** De acuerdo al peritaje realizado con experto en el tema a tratar y fotos allegadas con la presente contestación.

AL DECIMO TERCERO: “El anterior hecho, se realizó con la...” **NO ES CIERTO.** De acuerdo al peritaje realizado con experto en el tema a tratar y el cual aporte como prueba, en el cual se menciona que es imposible o ilógico ya que el tubo de salida va hacia arriba hacia la vía no hacia el costado posterior que colinda con la señora LILIANA MORENO. Esto con base al peritaje realizado por el profesional experto.

AL DECIMO CUARTO: “se dio l situación fáctica con presencia...” **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE Y SE SUSTENTE COMO ES DEBIDO.**

AL DÉCIMO QUINTO: “El 18 de marzo de 2019, de cito audiencia” **ES CIERTO.** A causa de que ya se había intentado conciliar extra judicialmente en san José de Pare y nunca hubo acuerdo ni animo conciliatorio ya que la señora **LILIANA MORENO** proponía como fórmula en enero de 2019 el pago de aproximadamente **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$123.000.000) y el señor **MANCIPE GARAY** al tener certeza de nunca haber causado daños se negó a pagar dicha suma y por el contrario propuso que le compraran sus predios, propuesta que fue rechazada por la señora **MORENO**, partiendo de esa enorme distancia para llegar a una conciliación y teniendo certeza que no habían daños causados, se decide no acudir a la conciliación ante procuraduría en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que al no asistir el procurador da por entendido que la parte no compareciente no tiene animo conciliatorio sin causar ninguna sanción ya que por el tipo de proceso no es obligatoria su asistencia, como lo mencione anteriormente solo se entiende que no existe animo conciliatorio por la parte no compareciente; adicional a ello ya existían decisión de CORPOBOYACÁ de archivar proceso de presunto daño ambiental en contra de mi poderdante.

AL DÉCIMO SEXTO: “su señoría, la casa de habitación objeto...” **NO ES CIERTO.** De acuerdo al peritaje realizado con experto en el tema a tratar y el cual aporte como prueba: Se reitera que el tema de vanos y altura hacia el costado de la demandante fueron licenciados ante la Secretaría de Planeación. Sumado a lo anterior entre la ubicación de las ventanas del predio demandado y el inmueble del demandante se encuentra sembrados diferentes especies vegetales con una altura que impide la visibilidad de la casa vecina. Adicionalmente la tipología arquitectónica construida en el predio presuntamente afectado, hacia el costado limítrofe desarrolla corredores perimetrales y zonas libres. Por tanto al NO visualizarse espacios de uso privado como habitaciones, baños, etc. No se entiende como habría una posible afectación a la intimidad.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: “El demandado construyo el predio que...” **NO ES CIERTO.** Al momento de realizar el negocio de compraventa del predio del señor **JOAQUÍN MORENO SUAREZ** ubicado en el municipio de San José de pare (Boyacá), predio el pomorrosal, ubicado en la vereda san isidro, matricula inmobiliaria No. 083-19462 y numero catastral 000000080354000 se pactó de mutuo acuerdo mientras se realizaba la trasferencia y registro a favor del señor Edgar mancipe garay se iba tramitando la licencia a nombre del propietario actual en su momento que era el señor **MORENO SUAREZ**; es decir se hizo el negocio de compraventa con licencia, es un modelo de adquisición totalmente permitido y legal.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo excepciones de Merito por:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Solicito al despacho declarar probada la excepción de cobro de lo no debido, como se acreditara con los medios de prueba; la parte demandante no prevé los requisitos fundamentales para que exista responsabilidad civil extra contractual, **DOLO CULPA Y NEXO CAUSAL**, el señor **MANCIPE** como se sustenta en esta contestación **NO** causa ninguna afectación a la señora **MORENO**, al contrario demuestra que actuó de manera diligente previniendo acontecimientos que pudieran llegar afectar su predio u otro predio colindante, adicional a lo mencionado analicemos lo que la parte demandante alega sin fundamento técnico y probatorio.

2. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS.

La parte demandante nunca probó la existencia de perjuicios, solo alego posibles teorías y posibles conclusiones sin fundamento y sin soporte probatorio.

3. LOS ASUNTOS QUE SE DEBATEN EN LA DEMANDA SON COMPETENCIA DE OTRAS INSTITUCIONES O INSTANCIAS (fiscalía, Corpoboyaca, inspección de Policía de San José De Pare, Oficina de Planeación Municipal de San José de Pare):

La parte demandante menciona muchos temas que no son competentes del despacho al cual acude, en otras palabras, son irrelevantes para el proceso, como por ejemplo, el caso del señor **JOAQUÍN MORENO** que presuntamente no solicito la licencia de construcción.

4. TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Al impetrar un proceso judicial sin pruebas ni soportes válidos, por una cuantía tan alta, solicitando medidas cautelares y no contra con el sustento legal, técnico ni formal es actuar de mala fe o con temeridad.

5. AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Al no existir daño como se busca probar con presente contestación y su material probatorio se deja clara la ausencia para demandar por parte de la señora **LILIANA MORENO Y SU APODERADO.**

6. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

No debió demandar a mi poderdante, ya que nunca se le causo un daño real, por tal motivo carecía de legitimación.

7. AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE RESPALDEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

No se allego material probatorio por parte de la demandante que sirviera de sustento para soportar los hechos presentados.

9. AUSENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

Al no existir afectación ni responsabilidad civil extra contractual no se puede solicitar daño emergente ni lucro cesante.

10. EXCEPCION GENERICA.

En aplicación de lo normado en el código general del proceso, solicito respetuosamente al despacho, se decrete probado cualquier mecanismo exceptivo que se demuestre en el desarrollo del presente proceso.

POR LAS EXCEPCIONES ARGUMENTADAS ANTERIORMENTE A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ

A LA PRIMERA: Me opongo, por no ser cierta, ya que el señor **EDGAR MANCIPE GARAY** no es civilmente responsable de nada; ya que nunca le ha causado ningún daño ni a la señora **LILIANA MORENO** ni mucho menos **AL PREDIO** que identifican como presuntamente afectado en la demanda allegada a su honorable despacho.

A LA SEGUNDA: Me opongo; al no haber daños causados por parte del señor **MANCIPE GARAY**, no existe responsabilidad civil y mucho menos pago de perjuicios a favor de la señora **MORENO** por la construcción de las ventanas, ya que legalmente puede construirlas sin afectar la privacidad del bien y de la señora **LILIANA MORENO**; adicional a esto, ella nunca ha arrendado la propiedad presuntamente afectada, esto será probado en su momento procesal.

A LA TERCERA: Me opongo; Nuevamente al no haber daños causados por parte del señor **MANCIPE GARAY**, no existe responsabilidad civil y mucho menos pago de perjuicios a favor de la señora **MORENO** por **daño emergente** porque primero que todo se menciona en la pretensión tercera de la demanda “que fue por haber sido construida en su predio” dando a entender que la construcción del señor **MANCIPE** fue realizada en el predio de la señora **MORENO** y esto no es verdad ya que la construcción del señor Edgar Mancipe Garay fue realizada en el predio legítimamente de él; el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa y registrado a su nombre posteriormente como se evidencia en certificado de tradición allegado por el apoderado de la parte demandante y como consta en licencia de construcción aprobada para dicha obra.

Por lo mencionado con respecto al pozo séptico nunca hubo filtraciones de aguas residuales causada por el pozo; esa construcción fue realizada bajo los parámetros establecidos y nunca ha generado filtraciones ni para el predio de la señora **LILIANA MORENO** ni para ningún otro predio; al contrario el señor Mancipe realizó una construcción tan completa que las aguas residuales del pozo salen aproximadamente a 260 metros de las casas en cuestión sobre la carretera San

José – Barbosa sin generar ninguna afectación; lo mencionado ex ante se puede evidenciar en fotos que allego con la presente contestación.

A LA CUARTA: Me opongo; Nuevamente al no haber daños causados por parte del señor **MANCIPE GARAY**, no existe responsabilidad civil y mucho menos pago de perjuicios a favor de la señora **MORENO** por **lucro cesante**, adicional a esto, ella nunca ha arrendado la propiedad presuntamente afectada, esto será probado en su momento procesal.

A LA QUINTA: Me opongo, el cobro en costas no es pertinente ya que lo manifestado por la señora y su apoderado no es verdad, por ello solicito respetuosamente no se tenga en cuenta la quinta pretensión de la demanda.

PRETENSIONES

PRMERA: Declarar que mi representado **EDGAR MANCIPE GARAY** no es civilmente responsable por los daños causados al inmueble de la demandante.

SEGUNDA: Declarar probadas las excepciones de: MÉRITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS, LOS ASUNTOS QUE SE DEBATEN EN LA DEMANDA SON COMPETENCIA DE OTRAS INSTITUCIONES O INSTANCIAS, TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE, AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR, FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE RESPALDEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA y AUSENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

TERCERO: Que de ser aprobadas todas o una de las excepciones de mérito propuestas se Levanten la medida cautelar que pesan sobre el bien del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante; la liquidación será allegada posteriormente con el fin de discriminar todos los gastos y perjuicios causados a mi poderdante; no se allega con la presente contestación con el fin de tasar hasta que se dé por terminado el litigio y poder identificar cada perjuicio.

EN CUANTO A LOS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

de la demandante **LILIANA MORENO** debió solicitar con anterioridad a la presentación de la demanda solicitud o derecho de petición solicitando los

documentos ya que ninguno de ellos tiene reserva ni legal no personal, pero sí en cambio se facilitó las cosas solicitándole a su señoría que haga el trabajo de él. Por esta razón y muy respetuosamente le solicito no tener en cuenta la solicitud de pruebas y no decretarlas ninguna prueba de oficio.

QUINTO: Con el mayor respeto su señoría le solicito no recibir, practicar ni tener en cuenta las siguientes pruebas del demandante por no ser aportadas en su momento procesal, ese momento debió ser con la demanda, dese por entendido que ya paso el tiempo procesal:

- **Pruebas de oficio:** El apoderado
- **Solicitud de dictamen pericial:** El apoderado de la demandante **LILIANA MORENO** debió practicar con anterioridad a la presentación de la demanda el peritaje, generando dictamen y con la demanda aportarlo como prueba, teniendo en cuenta que el predio presunta mente afectada es de su propiedad no existe ningún obstáculo para ingresar y realizar el mismo. Respetuosamente le solicito no fije término legal para ser aportado el dictamen pericial, ya que ese término y oportunidad ya pasó.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. **Fotos del pozo séptico:** En ellas se puede evidenciar su construcción y características del mismo, su funcionalidad y la buena gestión que hizo el señor **MANCIPE GARAY** dejando los tubos de salida mucho más lejos de lo ordenado legalmente para evitar afectación de su predio y de algún predio colindante.
2. **Resolución por medio de la cual es concedida licencia de construcción con número No.5 de fecha 12 de agosto de 2014:** Por medio de la cual se evidencia y se aprueban los diseños del señor Mancipe y le dan la autorización para realizar su obra.
3. Constancia de radicación derecho de petición al municipio de San José de Pare – Oficina de planeación solicitando allegue lo siguiente:

- i) Copia de licencia de construcción y planos del predio del señor **EDGAR MANCIPE GARAY** identificado con cedula No. 9.535897 de Ventaquemada. El predio tiene la siguiente identificación: se ubica en el municipio de San José de pare (Boyacá), predio el pomorrosal, ubicado en la vereda san isidro, matricula inmobiliaria No. 083-19462 y numero catastral 000000080354000.
- ii) Copia de licencia de construcción y planos del predio de la señora **LILIANA MERCEDES MORENO SUAREZ** identificada con cedula No. 24.022.564 de San José de Pare. El predio tiene la siguiente identificación: se ubica en el municipio de san José de pare (Boyacá), predio el pomorrosal, vereda san isidro bajo, cuyos linderos obran en escritura pública No.1951 de 29 de octubre del 2010, de la notaria sesenta y tres (63) de Bogotá, y matricula inmobiliaria 083-38410.
- iii) **TERCERA:** Certificación si el predio del señor **EDGAR MANCIPE GARAY** identificado con cedula No. 9.535897 de Ventaquemada. El predio tiene la siguiente identificación: se ubica en el municipio de San José de pare (Boyacá), predio el pomorrosal, ubicado en la vereda san isidro, matricula inmobiliaria No. 083-19462 y numero catastral 000000080354000. cuenta con servicio de alcantarillado y si es de naturaleza urbana o rural.

Estos documentos serán allegados apenas se envíen por parte de la oficina de planeación del municipio de San José de Pare.

4. Acta Final proceso por presunto daño ambiental adelantado por **CORPOBOYACA** por presunto daño ambiental por parte del señor **EDGAR MANCIPE GARAY. S.A.S.**

DICTAMEN PERICIAL:

Allego dictamen pericial realizado por la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS POR BOYACA S.A.S. quien se encuentra debidamente inscrito como auxiliar de justicia con todos los requisitos legales y formales para el caso.

SOLICITUD DE PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Objeto de la prueba:

Conoce esos predios hace más de 43 años y fue el que ayudo a realizar el negocio es familiar de la demandante y conoce información veraz.

Carlos Fernando Moreno Avendaño.
C.C 4.237.046 de San José de Pare.

Dirección: San José de pare, sector la 14 vereda san isidro.
Teléfono: 3103349183
Correo electrónico: carlosfermoa@hotmail.com

2. Objeto de la prueba:

Conoce los hechos que ha venido sucediendo entre el señor **MANCIPE** y la señora **MORENO**.

Patricia Bermúdez Torres.

C.C 23.316.024 de arcabuco.

Dirección: San José de pare, sector la 14 vereda san isidro.

Teléfono: 3123421351

Correo: patybermudez8@gmail.com

3. Objeto de la prueba:

Es vecino colindante de la señora LILIANA MORENO la puerta de la entrada de la señora MORENO queda al frente de la casa de señor HERRENO.

Carlos Alberto Herreno.

C.C 4.237.124 de San José de Pare.

Dirección: Vereda san Isidro bajo, finca el placer.

Teléfono: 3204788188

Correo: carlosalbertoherreno@hotmail.com

4. Objeto de la prueba:

Es vecina colindante de la señora LILIANA MORENO el predio de la entrada de la señora MORENO queda al frente de la casa de señora **BUITRAGO**.

Adriana Buitrago Vargas.

C.C 33.369.079 de Tunja.

Dirección: Vereda san Isidro bajo, finca el placer.

Correo: adri17bvargas@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito su señoría se decrete interrogatorio de parte para la audiencia de pruebas y sea citada a la señora **LILIANA MERCEDES MORENO SUAREZ**, para dicho fin que será realizado a mi cargo. **OBJETO DE LA PRUEBA,**

CONTRA INTERROGATORIO DE TESTIMONIOS:

Solicito su señoría se decrete en su momento contra interrogatorio de parte a todos y cada uno de las pruebas testimoniales que su honorable despacho conceda a la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Le solicito su señoría de la manera más respetuosa cite al señor **EDGAR MANCIPE GARAY** en diligencia a dar declaración de parte.

SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO.

- Las demás pruebas que el Despacho, de oficio, considere practicar.

NOTIFICACIONES

- LA DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que
Aparecen en la demanda.

- LA DEL SUSCRITO Y LA DE MI PODER DANTE en la carrera 12 No. 36 – 63 Barrio la María, Edificio Torres de Sion – apto 925 Torre 2 Tunja – Boyacá, teléfono: 3108016224 – 3164997517; correo electrónico: sergioantonio.ruiz.d@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



SERGIO ANTONIO RUIZ DIAZ.
C.C. No. 1.049.631.039 de Tunja
T.P No. 318.380 del C.S. de la Judicatura